



# Resolución Directoral

N.º 628-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 24 ABR 2019

**VISTOS;** El Procedimiento Sancionador N° 357-2018, la Resolución Directoral N° 147-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA del 01 de febrero del 2019 y el Informe N° 257-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 24 de abril de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 01 de febrero de 2019, de fojas 91, se resolvió abrir procedimiento sancionador el **CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA ROSA DE LA PAZ - CECONSROSADEPAZ**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 3, literal c) del artículo 113° del Reglamento, que es pasible de amonestación escrita;

Que, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA ROSA DE LA PAZ - CECONSROSADEPAZ** formuló sus descargos mediante escrito N° 13574 del 25 de febrero de 2019, a fojas 99, y no habiendo hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 136° del Reglamento, referida a la facultad de informar oralmente, y en aplicación del artículo 137° del Reglamento, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, respecto de la imputación realizada al Centro de Conciliación por inobservar las formalidades establecida en el artículo 17° del Reglamento, porque no obra en el expediente materia de análisis los avisos de visitas correspondientes, por lo que no ha notificado válidamente a los integrantes de la parte invitada, y en los descargos presentados por el Centro de Conciliación señala que se allanan a los cargos imputados precisando que no han tenido intención de realizar un acto o conducta que pueda constituir una infracción, por lo tanto se acredita que el Centro de Conciliación ha vulnerado su obligación contenida en el numeral 3 del artículo 56° del Reglamento, por no notificar las invitaciones para conciliar conforme a lo señalado en el artículo 17° del presente Reglamento; en consecuencia **CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA ROSA DE LA PAZ - CECONSROSADEPAZ**, por lo que corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 3, literal c) del artículo 113° del Reglamento e imponerle la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**;



Y. Gil I.

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 3, literal c) del artículo 113° del Reglamento, imputada al **CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA ROSA DE LA PAZ - CECONSROSADEPAZ**, e imponerle la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a lo expuesto en la presente resolución;

**SEGUNDO.-** La sanción impuesta se hará efectiva, una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
YATHSMY KARINA GIL IBARRA  
Directora

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos  
Alternativos de Solución de Conflictos  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

